

El Consejo de Administración
Empleados de la Educación
facultades estatutarias,
y 98 numeral 5 y.

de la Cooperativa de Maestros y
del Tolima COOPEMTOOL, en uso de sus
en especial las señaladas en los artículos 38

CONSIDERANDO:

Que es deber del Consejo de Administración,
de sanciones disciplinarias a que se refiere
vigente.

reglamentar la escala
el artículo 38 del estatuto

Que la aludida reglamentación
sanción individual que corresponde a cada hecho, su término Y
cuantía económica según el caso.

tiene por objeto señalar la

Que igualmente es prioritario
para la aplicación de la sanción

regular los procedimientos
pertinente,

ACUERDA.

Capítulo I

HECHOS - SANCIONES

Artículo 1.
sancionará
hechos expresamente
estatuto.

El Consejo de Administración de COOPEMTOOL
disciplinariamente a los asociados por los
señalados en el artículo 35 del

Artículo
puede imponer

2. Las sanciones disciplinarias que
el Consejo de Administración son:

- a) Amonestación
- b) Multas
- c) Suspensión temporal de derechos.

Artículo 3. Las amonestaciones podrán ser verbales o escritas. Las multas oscilarán entre el cinco (5) y el diez (10) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente. La suspensión temporal de derechos no podrá ser superior a seis (6) meses.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO

Artículo 4. El Consejo de Administración conocerá del hecho que viole la disciplina por cualquier conducto.

Artículo 5. En reunión ordinaria del Consejo de Administración será incluido en el orden del día un punto denominado "Estudio y Aplicación de Sanciones Disciplinarias" donde se analizarán los casos y se tomarán las decisiones correspondientes. El Secretario preparará el documento respectivo.

Si se trata de amonestación verbal, corresponde a la Mesa Directiva actuar lo correspondiente ante el asociado.

Artículo 6. En la reunión siguiente del Consejo de Administración se aprobará el texto de la comunicación o resolución según el caso, para los efectos de notificación.

Artículo 7. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo de Administración, el Secretario remitirá la comunicación de rigor al sancionado si es amonestación y simultáneamente fijará en la cartelera de COOPEMTOL copia de la misma.

Si la sanción encarna suspensión de derechos o imposición de multas, la resolución correspondiente contemplará el recurso de reposición y la forma de interponerlo, y se le notificará personalmente al asociado dentro del término señalado en el artículo precedente, por conducto del Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 8. Contra las resoluciones de suspensión de derechos o imposición de multas procede únicamente recurso de reposición interpuesto dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación.

Capítulo III

ESCALA DE SANCIONES

Artículo 9. Se amonestará a los asociados por los hechos establecidos en los literales c), d), e), i) y j) del artículo 35 del estatuto.

Artículo 10. Se multará con el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente por los hechos señalados en los literales b) y g) del artículo 35 del estatuto.

Artículo 11. Se suspenderán por el término de seis (6) meses la prestación de los servicios de crédito y Club Social por los hechos señalados en los literales a), f), h), j), k) Y m) del artículo 35 del estatuto.

Artículo 12. El Consejo de Administración determinará, según el caso, qué actos son atentatorios contra la moral y las buenas costumbres.

Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de COOPEMTOL en reunión celebrada en la ciudad de Ibagué el día 25 de febrero de 2006, según acta No. 711